

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, atendiendo en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 30 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será AL DIA CONTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(*Gaceta del dia 11 de Agosto.*)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.

Circular num. 201.

Con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y á los efectos que en la misma se prescriben, he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia el acta del acuerdo del Ayuntamiento de Liérganes sobre creación de arbitrios extraordinarios con destino á cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio corriente, cuyo tenor es el siguiente:

D. JOSE TEJA AMORES, Secretario del Ayuntamiento de Liérganes. Certifico: que el acta de discusion y aprobacion del presupuesto ordinario para el económico próximo de 1886 á 87, literalmente copiada es como sigue:

En la casa Consistorial del Ayuntamiento de Liérganes á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos en la misma bajo la presidencia del señor Alcalde don Martín de la Gándara y Hoz, los señores Concejales e individuos que componen la Junta municipal que se expresan al margen, en sesión extraordinaria á cuyo fin fueron convocados previa citacion en forma y con expresión del

asunto de que había de tratarse y abierto el acto el señor Presidente dispuso que se diera lectura á la Real orden de tres de Agosto de 1878 y demás disposiciones al caso concernientes y que además se pusiera sobre la mesa el presupuesto municipal ya aprobado.—Así se verificó y bien enterados los señores concurrentes del estado de la administración del Ayuntamiento, resultando del presupuesto de gastos e ingresos discutido y aprobado para el año económico próximo de 1886 á 87 que á pesar de haberse acordado los recargos legales, de diez y seis por ciento sobre las contribuciones de inmuebles y subsidio industrial, el ciento por ciento sobre el impuesto de consumos y el cincuenta por ciento sobre las cédulas personales no ha sido posible nivelarlos quedando para cubrir por un medio extraordinario el déficit de dos mil ochocientas nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos y persuadidos los señores Concejales y adjuntos que las condiciones especiales de la localidad no consienten otra clase de arbitrios sobre determinados servicios, que los gastos consignados en el presupuesto importantes diez y seis mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas, setenta céntimos no han podido limitarse más de lo que están, que en los ingresos en el mismo determinados se han utilizado ó apurado en su máximo los recargos legales, resultando un déficit de dos mil ochocientas nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos, y hallándose, por consiguiente en la precision de recurrir á la adopcion de recursos extraordinarios; por unanimidad acordaron proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recargos como arbitrios extraordinarios, de una peseta cincuenta y ochocéntimos en cada hectolitro de vinos de todas clases, el de tres pesetas veinte céntimos de peseta en cada hectolitro de aguardiente, el de quince céntimos en cada once kilogramos cincuenta gramos de jabón, aceite, petróleo y ballena, el de diez céntimos de peseta en cada once kilogramos cincuenta gramos de arena de trigo, arroz, garbanzos y lentejas y el de cinco céntimos en cada once kilogramos cincuenta gramos de salvajos, que se consuman ó expendan en

esta distrito municipal de cada una de las especies citadas durante referido año económico, al objeto de cubrir el déficit del presupuesto, habida consideracion que no obstante este gravamen no asciende á la cuarta parte del precio medio que dichos artículos tienen en esta localidad, acordando instruir el correspondiente expediente en conformidad á la Real orden citada y que se remita al Gobierno de S. M. para su aprobacion y concesion del arbitrio de que se deja hecho mérito, sacándose además copias certificadas de este acuerdo para fijarlas en los sitios de costumbre y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicacion en el *Boletín oficial* de la misma.

En este estado se dió por terminado este acto, firmando todos los señores regidores y adjuntos á ella asistentes de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Martín de la Gándara.—Joaquín Cacicedo.—Agapito Portilla.—José Labín Alonso.—José Cobo.—Valentín Gómez.—Donato Hoz.—Ventura Martínez.—Eusebio Cobo.—Francisco de Liano Herrera.—Remigio de la Hoz.—Feliciano Noval.—José de la Cava.—José Teja Amores.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Liérganes.

Concuerda con su original á que caso necesario me remito. Y para que así conste de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia expido la presente en Liérganes á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—V. B.: Martín de la Gándara.—José Teja Amores.

Santander 15 de Agosto de 1886.

El Gobernador,
Manuel Somora de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

SESION DEL DIA 6 DE MAYO DE 1886.

Presidencia del Sr. Pombo.

Diputados asistentes: Sres. Alonso,

Fernandez Baldor, Celis, Cuevas (don L. y don R.), Lopez Doriga, Fernandez, Hontoria, Herrán, Hoyos, García Obregón, Ilizastegui, Lanuza, Diaz Pedraja, Oria, Piñal, Gonzalez Trevilla, Lopez del Rivero, Sainz Trapaga y Pombo.

Se abre la sesion á las siete de la noche y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Rivero manifiesta que el señor Aparicio siente no poder asistir á la sesion como lo deseara, para despedirse de los Sres. Diputados, ofreciéndoles sus respetos y el deseo de que se le ocupe en Madrid en cuanto sus servicios puedan ser útiles á la provincia y á los Sres. Diputados; y que ha dado encargo al Sr. S. de hacerlo así presente en la sesion.

A instancia del Sr. Presidente se acuerda que la Diputacion queda enterada con satisfaccion y gratitud de los deseos y propósitos del Sr. Aparicio.

Apoiada por el Sr. Diaz de la Pedraja se toma en consideracion y pasa á la Comision de Fomento una proposicion que dice así:

«Es uno de los preferentes cuidados de V. E. el más escrupuloso cumplimiento de todas las obligaciones del presupuesto, siquiera muchas de estas nazcan de un acto voluntario, como las subvenciones consignadas para que puedan proseguir a ventajados jóvenes carreras literarias ó artisticas. Pero esta misma libertad de acción coartala la mayor parsimonia y escrupulosidad que su propia índole exige antes de consagrarse dichos acuerdos, los que hasta hoy hanse adoptado partiendo de bases prefijadas tan poco específicas como harto deficientes; pues ni de la pobreza es prueba absoluta la certificacion con referencia al amillaramiento que se requiere puesto que el mayor rentista pudiera presentarla, ni las beneméritas certificaciones de un establecimiento docente deben abstraer de toda otra garantia á quien pretenda probar sus intelectuales aptitudes.

El Diputado qrie suscribe con la sola enunciacion de lo expuesto, cree haber confirmado mas y mas en el ánimo de sus compañeros la evidencia de que dichas pensiones, por su forma, revis-

en carácter de vergonzosa limosna, y para que subyegan de una manera conducente al fin que persiguen, tiene el honor de proponer á V. E. el siguiente proyecto de acuerdo:

1.^a Se constituyen dos pensiones de 2.000 pesetas cada uno para artistas que previa oposición ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando justifiquen ser a ellas acreedores.

2.^a Al solicitar de la Diputación la debida autorización, para dicho examen, deberán acompañar los aspirantes su partida de bautismo, justificando ser naturales de la provincia y menores de 32 años.

3.^a Los pensionados tendrán obligación de dedicar á la Diputación uno ó dos trabajos al año, en las condiciones que se acuerde, así como la de residir necesariamente en un centro artístico como Roma, Madrid, Sevilla, París etc.

4.^a Se constituye una pension de 2.000 pesetas para carrera literaria, suscitando el aspirante haber obtenido la nota de sobresaliente en todas las asignaturas del bachillerato y además los premios por oposición, cuando menos, en la mitad de ellas. A esta pension podrán optar con igual derecho los que sigan carreras especiales, en cuyo caso necesitarán acreditar haber obtenido el primer número en los exámenes de ingreso, así como serlo en las diferentes asignaturas de los años sucesivos de su carrera; entendiéndose también exigible esta condición equivalente en los de carrera literaria.

S. On de sesiones 6 de Mayo de 1886.— José Díaz de la Pedraja.

Se da cuenta del expediente sobre transferencia de un crédito de 7.500 pesetas hecha por don Valentín Bustinduy y, como mandatario suyo, por don Esteban Incera un favor de don Norberto Verde y don Bonifacio Alonso con expresión de que esa cantidad es la que con otra mayor adeuda la provincia al cedente como contratista que existe del tramo 4.^a de la carretera de Argonos al Puntal.

El Sr. Alonso hace algunas indicaciones sobre la extensión del mandato en cuya virtud contratará el Incera, dudando que sea bastante el poder en favor de este otorgado por Bustinduy a los efectos del contrato.

Se acuerda que vuelva el expediente á la Comisión de Hacienda para que estude y examine el referido poder.

Pasa á la Comisión de Fomento una consulta del director de carreteras del distrito oriental sobre la tasación que ha de darse á los terrenos cuya ocupación es precisa para las obras del tramo en construcción de la carretera del puente de Garasa á Atal.

Se da cuenta de que la Comisión de Gobernación propone que se fije en la cantidad de 40.450 pesetas diarias, según los casos, las dietas que han de percibir los médicos que sean nombrados si la provincia fuera invadida por el enemigo.

El Sr. Sainz Trápaga pregunta si los médicos serán nombrados por la Diputación provincial.

Después de varias observaciones de los Sres. Diputados, se resuelve en sentido afirmativo salvo lo que en contrario quedan preceptuadas las disposiciones vigentes y las que puedan suscarse en lo sucesivo sobre el particular.

La Comisión de Gobernación pide la instancia de D. Angel García Salas y Lopez del Rivero, pidiendo su colocación en la Sección de cuentas, para el Fomento una instancia de D. Ramón Lavin Casals, solicitando una pension, y otra que presenta

el Sr. García Obregon, de Pedro García Fernández pidiendo otra pension.

Se acuerda conceder 1.000 pesetas como socorro á las familias de los seis naufragos de la lancha «Nuestra Señora de los Milagros», de Comillas, que naufragó en 8 de Abril próximo pasado.

Se da cuenta de que la Comisión de Hacienda propone que informe de nuevo la de Gobernación en el expediente sobre instalación de las aguas de la Molina en el Gobierno civil.

Los Sres. Lanuza y Alonso manifiestan que la Comisión de Gobernación dado ya su informe, y sostienen la precedencia de que desde luego emita dictamen definitivo la de Hacienda.

Los Sres. López Doriga y Piñal se expresan en sentido contrario, y se aprueba el dictamen votando en contra los Sres. Lanuza y Alonso.

La Diputación queda enterada de que la Comisión de Hacienda informará en el proyecto de presupuesto ordinario el expediente sobre concesión de una subvención al Ayuntamiento de Medio Cudeyo para el encauzamiento del río Laya en el pueblo de Solares.

Se aprueba, votando el Sr. Trápaga en contra, un dictamen desestimando la instancia de don Francisco Solorzano, D. Gregorio Sainz Pereda, D. Fermín López y D. Mateo López Banda, curas Párrocos en el Ayuntamiento de Ruesga reclamando contra un reparto municipal del mismo Ruesga.

A continuación se acuerda:

Autorizar á la Comisión provincial para que subaste la pintura del puente de Udalla con cargo á la cantidad para este servicio consignada en el presupuesto provincial.

Desestimar igualmente la instancia de doña Francisca Gómez, vecina de Santander, solicitando una pension para su hija Felisa Gómez y Gómez.

Aplazar hasta que se conozca la forma en que el Estado ha de encargarse del Instituto provincial, la resolución del expediente sobre reparación del Invernadero del propio establecimiento.

Conceder la cantidad de 500 pesetas al niño Desiderio García para que estudie y aprenda la primera enseñanza y el Dibujo en esta ciudad en la forma propuesta por el Arquitecto de la provincia.

Remitir al Ayuntamiento de Valle de Cabuerniga una instancia del pueblo de Carmona solicitando una subvención para reparar un puente, con cargo al mismo Alcalde de que informe si dicha obra está incluida en el plan de las del Ayuntamiento y si el puente presta servicio á varios pueblos.

Encargar á la Comisión de Fomento que proponga las condiciones en que deben concederse subvenciones como la que pide el Ayuntamiento de Miera para reparar varios caminos y remediar los demás perjuicios ocasionados por una tormenta.

Declarar que no hay necesidad de hacer nueva consignación de la cantidad de 430 pesetas que reclaman Don Lino Ajo y otros contratistas del puente de San Miguel de Aras á Carasa, porque existiendo consignación efectiva, puede la Comisión provincial ó la Diputación disponer su pago en la distribución de fondos, cuando lo consideren procedente, asegurándose, dos que intervengan en el pago, de la legitimidad del crédito.

Aprobar los acuerdos de la Comisión provincial disponiendo reconocimiento y recepción provisional de las obras del puente de la Ventilla en la carretera de Renedo á la Estación de Torrelavega; aprobar también el acta de la recepción de dicho puente; remitir al director encargado de sus obras las reclamaciones del contratista con motivo de los perjuicios ocasionados en varias avendidas, sobre lo que ya se ha oido al Alcalde de Piélagos; y aprobar la liquidación de las mismas obras por cantidad de 24.695 pesetas.

Pedir informe al director de carreteras, del distrito occidental en la instancia de San Miguel de Aguayo pidiendo una subvención para reparar puentes y caminos vecinales, y en otra instancia del Ayuntamiento de Rioseco pidiendo otra subvención para la reforma de un puente sobre el río Nansa.

Aprobar los presupuestos de acopios para la conservación de las carreteras provinciales del distrito occidental durante el año económico de 1885 á 86, bajo el tipo de 10.669 pesetas, 59 céntimos, importe de los seis presupuestos; y autorizar á la Comisión provincial para que anuncie y celebre las subastas con arreglo á los mismos.

Conceder a Antonio Gutierrez, Angel Valle, Tomás Incera y Federico Ciampi, vecinos de Santiurde de Toranzo y Santander, el socorro de 7 pesetas 50 céntimos mensuales, cada uno, por término de un año, para que puedan atender en parte á la lactancia de sus hijos gemelos; y el de 5 pesetas mensuales, por igual término, á Emilio Antolín Celis y Marcelino Pérez, vecinos de Santander y Ruesga, respectivamente.

Denegar análogo socorro solicitado por Pedro Guanzo, vecino de Bárcena de Pié de Concha, por no existir términos hábiles, dentro de lo resuelto en el particular por la Corporación, para estimarla nueva petición deducida.

Desestimar igualmente la instancia de Juan Fernández, vecino de Valderredible, en solicitud de algún socorro para atender á un hijo de corta edad, advirtiéndole que puede solicitar el ingreso del mismo niño en la Inclusa provincial.

Encargar al Alcalde de Arnuero prevenza á María Abad, á cuyo cuidado se encuentra la expósta Concepción, la devolución de la misma niña en el establecimiento Inclusa de donde procede.

Mandar que se entregue á Manuel Saiz y María Saturnina Ayala, vecinos de Logroño, la niña expósta María Salomé, ingresada en la Inclusa en 16 de Setiembre de 1883.

Autorizar á la Superiora de las Hermanas de la Caridad en la Inclusa para que con cargo al presupuesto de la Casa, satisfaga la cantidad de 90 pesetas, una vez recibidas por el Arquitecto las obras ejecutadas bajo la dirección de este funcionario en el propio establecimiento.

Devolver al Director del Manicomio provincial de Valladolid la relación de estancias causadas por deméntes de esta provincia asilados en el establecimiento en el tercer trimestre de 1885 á 86, para que proceda á su reforma excluyendo de la misma 180 estancias importantes 225 pesetas, cargadas de más, asimismo el nombre repetido de un asilado que dejó de existir en 20 de Julio de 1884; todo sin perjuicio del resultado que ofrezcan las anteriores relaciones.

Mandar que se entregue á la expósta Manuela, residente en Arnuero, la dote de la fundación de D. Antonio Hermógenes de la Seria que la correspondió en el sorteo celebrado en el año de 1880.

Ordenar al Alcalde de Camaleño que manifieste si el Ayuntamiento ha acordado imponer á D. Victor Fuente Maza algún gravamen sobre la contribución territorial que satisface al Tesoro, y cuál sea ella en caso afirmativo, á fin de resolver una instancia del preso Maza solicitando se le elimine de un reparto formado por el Ayuntamiento de Camargo.

Encargar á las oficinas correspondientes de la Corporación que, al procederse á la liquidación de débitos por obras públicas, tengan en cuenta la reclamación de don Pedro Osle, aprobado del contratista del puente de Carasa, sobre intereses que le correspondan por obras ejecutadas y no pagadas.

Ordenar al Alcalde de Santiurde de Reinosa que manifieste la fecha en que fué expuesto al público el reparto contra el cual reclama don Eusebio Chevaz González, así como la en que interpuso dicha reclamación.

Subastar el servicio de impresión de listas electorales de Diputados provinciales, señalando la cantidad de 3.000 pesetas como tipo de subasta, extendiéndose que la impresión se ha de hacer de modo que sea independiente la lista de cada una de las secciones electorales y bajo las condiciones siguientes:

1.^a El contratista se compromete imprimir quinientos ejemplares de las expresadas listas electorales y a entregarlos en el Gobierno civil de la provincia en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la adjudicación del contrato.

2.^a La impresión se hará en papel de igual tamaño y clase y con las mismas columnas, casillas y tipo de letras con que se hizo la de las listas de electores de Diputados provinciales, publicadas últimamente.

3.^a El servicio se subasta por cantidad alzada de 3.000 pesetas, admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

4.^a Para tomar parte en la subasta, el licitador acredita haber consignado en la caja de fondos provinciales la cantidad de 150 pesetas en concepto de depósito provisional.

5.^a La licitación se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones verbales, que se ajustarán al siguiente modelo:

D. N... N..., vecino de..., se compromete á imprimir y entregar en el Gobierno civil de la provincia quinientos ejemplares de las listas electorales para Diputados provinciales, últimamente rectificadas, con arreglo á las condiciones del propio servicio, publicadas en el Boletín Oficial del día, por la cantidad de... pesetas.

6.^a La adjudicación se hará en favor del licitador, cuya proposición resulte ser más ventajosa para los fondos provinciales.

7.^a En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, que la vez resulten ser las más bajas entre las presentadas, se abrirá en el acto entre los autores de ellas, nueva licitación verbal por el término de diez minutos, durante el cual se admitirán mejoras cuyo importe no baje de 25 pesetas.

8.^a Hecha que sea la adjudicación se constituirá la fianza que ha de responder del cumplimiento del contrato, para lo cual, se elevará el depósito interino del 20 por 100 de la cantidad en que se haya subastado el servicio.

9.^a El contrato se hace á riesgo y ventura sin que en ningún caso toga ilero el rematante á pedir alteración del precio ni la rescisión del mismo contrato.

10.^a Si el contratista no cumpliese alguna ó algunas de las condiciones de este pliego incurrá en responsabilidad que le será exigida en virtud de acuerdo de la Comisión provincial y

hara efectiva por medio de multas.

11.^o Se fije como máximo del importe de cada una de las multas que se refiere la condición anterior la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Se da cuenta de que la Comisión de Hacienda a cuyo informe pasó la proposición del Diputado Sr. García Obregón, sobre liquidación de débitos por obras públicas provinciales y organización de la contabilidad del ramo emite el siguiente dictámen:

«La Comisión de Hacienda ha estudiado la proposición del Sr. García Obregón en la que se proyecta liquidar todos los créditos contra el presupuesto provincial por razón de obras públicas y organizar la contabilidad especial de este ramo, y entiende que procede se sirva V. E. aprobarla encargando muy especialmente a la Comisión provincial la mayor actividad y diligencia más exquisita en la tramitación del expediente general que ha de sustanciarse; debiendo interpretarse el número décimocuarto de dicha proposición en el sentido de quedar derogado el acuerdo que tomó V. E. sobre aplicar á la amortización de créditos por carreteras en subasta pública las 97 425 pesetas 88 céntimos incluidas en el presupuesto vigente.»

El Sr. Alonso impugna el dictámen manifestando que está conforme con él en todo menos en la interpretación que quiere darse á lo propuesto en el apartado núm. 14 de la proposición que motiva el dictámen, porque entiende que de esa suerte viene á invalidarse un capítulo del presupuesto vigente que está aprobado por la superioridad y en el cual capítulo hay una consignación para pago de créditos por obras de carreteras, bien que haciéndose ese pago por medio de subasta.

El Sr. García Obregón defiende el dictámen reconociendo la exactitud de lo manifestado por el Sr. Alonso, observando que la modificación que se propone ha de acordarse en el supuesto de que la apruebe la superioridad, y expresando su sentir de que será aprobada porque sobre resultar de ello ventaja general sin perjuicio de nadie, la modificación que sufriera el presupuesto vigente no fuera contraria á la ley dado que no tanto por atenerse á disposición alguna cuanto por el bien que resultaba á la provincia y á sus acreedores aprobó la superioridad conocidamente aquella partida del presupuesto.

El Sr. González Trevilla recuerda que al discutirse el presupuesto S. S. y otros Sres. Diputados ya se opusieron á que apareciese la consignación de que se trata en globo y sin designación de la cantidad que correspondía á cada uno de los créditos; entiende que no puede ya variarse lo entonces acordado; y asegura que ahora produciría mal efecto y causaría descredito para las obligaciones de la Diputación la modificación que se intenta.

El Sr. Alonso, insistiendo en sus anteriores manifestaciones, defiende por parecerle acertado lo que se resolvió sobre el asunto en el presupuesto vigente.

El Sr. García Obregón recuerda que con consentimiento de todos se hizo la consignación de que se trata en el presupuesto ordinario para, en el caso de que aumentase la recaudación, amortizar una buena parte de débitos de la provincia, pero que la recaudación ha disminuido; que si lo consiguiera en el presupuesto ordinario se lleva al adicional habrá que amortizar por subasta algunos créditos, resultando por otra parte que habrá consignación especial para cada uno de ellos, de manera que para evitar esa contradic-

ción, debe aprobarse el dictámen.

El Sr. Rivero observa que la Comisión no trata de invalidar capítulo alguno del presupuesto vigente, y que solo en el caso de que durante el ejercicio de este no se haya verificado el sorteo de que se ha hablado tendrá aplicación lo que se propone, no llevándose al adicional las resultas del capítulo mencionado en la discusión.

El Sr. Piñal propone que vuelva el asunto á la Comisión para ver si encuentra algún medio de resolverlo conforme á los deseos de todos, observando que en la cláusula decima cuarta de la proposición no se impide, en concepto de S. S. que se hagan consignaciones especiales bien que con la salvedad de que lo consignado en globo en el presupuesto vigente se reparta por subasta.

El Sr. López Doriga observa que la Comisión lejos de rechazar la cláusula decima cuarta, la acepta, proponiendo el medio más práctico y beneficioso de llevarla á cabo.

El Sr. Oria encomia las ventajas de

que la consignación se haga para satisfacer las deudas por subasta, sin que pueda haber temores de que se invalide el acuerdo, que califica de ventajoso, adoptado sobre el particular dado que obtuvo en la aprobación del Gobierno.

Rectifican todos los Sres. que han tomado parte en el debate, y se acuerda, en ve de votar el dictámen, votar la proposición por capítulos ó cláusulas.

Por unanimidad se aprueba lo propuesto en los primeros trece apartados de ella; y queda desestimado lo que se propone en el décimo cuarto por los votos de los Sres. Alonso, Lanza, Herrán, Díaz Pedraja, González Trevilla, Oria, Sainz Trápaga, Hoyos, Piñal y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Fernández Baldor, Cuevas (don R.) Celis, García Obregón, Illescas, Rivero, López Doriga y Fernández Hontoria.

Y se levanta la sesión de que certificamos.

AYUNTAMIENTO DE VOTO,

AÑO ECONÓMICO DE 1885 86.

CUARTO TRIMESTRE.—MOVIMIENTO DE FONDOS.

Estado de los ingresos y pagos realizados en dicho trimestre por cuenta del presupuesto de mencionado año.

	INGRESOS.	Pesetas.	Céntimos.
<i>Capítulo 9.^o</i>			
Art. 3. ^o	Por el 100 por 100 en consumos.....	2.013	98
4. ^o	Id. el 50 por 100 en cédulas personales.....	428	50
5. ^o	Recursos extraordinarios.....	1.358	25
<i>EXISTENCIAS.</i>			
	Por la resultante del trimestre anterior; segun arqueo.....	1.177	32
<i>IMPUESTOS.</i>			
	Por el de consumos para la Hacienda.....	1.512	64
	Suma de ingresos.....	6.490	69
<i>Gastos.</i>			
	<i>Capítulo 1.^o</i>		
Art. 1. ^o	Sueldos de empleados.....	1.067	50
2. ^o	Material de oficinas.....	89	
6. ^o	Quintas.....	22	50
	<i>Capítulo 5.^o</i>		
Art. 2.	Asistencia domiciliaria de enfermos pobres.....	750	
	<i>Capítulo 7.^o</i>		
Art. 3. ^o	Contingente de gastos carcelarios.....	287	55
	<i>Capítulo 9.^o</i>		
Art. 13	Contribuciones por los montes comunales.....	117	94
14	Contingente ordinario á la Diputación.....	983	05
15	Arbitrio sobre vino á aguardiente á la Id.....	145	
	<i>Capítulo 11.</i>		
Único.	Imprevistos.....	67	50
	<i>Capítulo 12.</i>		
Art. 1. ^o	Réstadas por adición.....	160	
<i>CONSUMOS.</i>			
	Por el encabezado con la Hacienda.....	1.876	66
	Suma los gastos.....	5.566	66
<i>RESUMEN.—Importan los ingresos.....</i>			
	<i>Id. los gastos.....</i>	<i>5.566</i>	<i>66</i>
	Existencia.....	924 03	

Ayuntamiento de Voto á 10 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Francisco Ruiz.—El Secretario, Bernardino Pardo.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE

2.^o ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Los exámenes extraordinarios del presente curso tendrán lugar en todo el mes de Setiembre próximo.

Podrán aspirar á ellos los alumnos de la enseñanza oficial, Doméstica y Privada que no se hayan presentado á examen en los ordinarios de Junio último; y los que habiéndolo verificado quedaron suspensos.

Lo que se hace saber á los interesados para su inteligencia y efectos siguientes.

Santander 14 de Agosto de 1886.—El Director, Agustín Gutiérrez.

Providencias judiciales.

D. JOAQUÍN JIMÉNEZ LIAÑO, Comandante graduado, Capitán Ayudante y Fiscal del primer batallón del Regimiento de Infantería Infante número cinco.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y Regimiento Bonifacio Gutiérrez Pérez, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción cometido desde esta ciudadela el dia veinte y dos de Junio último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de esta ciudadela donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en reveldia. Jaca trece de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Joaquín Jiménez.

D. LUCRECIO JUSUÉ Y FERNANDEZ, Juez municipal letrado, con funciones de primera instancia, por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á Felipe Gutiérrez y García, natural de Enterriás, distrito municipal de Vega de Liébana, donde falleció el dia dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, sin testar, ni haber dejado ascendientes ni descendientes legítimos, para que en el término de treinta días comparezcan por sí ó por medio de Procurador legitimado en forma en este Juzgado, á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, advirtiéndose, que hasta ahora, solo se ha presentado Francisca Gutiérrez y García, vecina de esta villa, solicitando se la declare heredera de su finado hermano el Felipe, como pariente colateral en segundo grado, y como tal en el grado más próximo, por no existir ascendientes ni descendientes legítimos del difunto.

Y para que llegue á conocimiento del público y de los que se consideren interesados, acordé librar el presente para insertar en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Potes y Agosto siete de mil ochocientos ochenta y seis.—Lucrecio Jusué.—P. M. de S. S., Francisco María de la Peña.

D. CASTO DE CAMPAS GUERETA, Comandante graduado, Teniente

del depósito de Bandera y Embargo para Ultramar y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del citado Depósito procedente de la clase de sustituto de la Caja Recluta de Bilbao, Antonio Francisco José, hijo de padres desconocidos, natural de Barcelona, a quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos a los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado señalándole el cuartel de Maliaño de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 6 de Agosto de 1886.—El Teniente Fiscal, Casto de Campos.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: que el dia veintiocho del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana tendrá lugar en pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado el remate de una finca radicante en el pueblo de Ambrosero, mues de Estian, sitio de las Bravas, cabida de ocho carros y cuarto, tierra prado, linda Saliente Ramon Gutierrez, Mediodia Clemente Fernandez, Poniente Josefa Lastra y Norte Tiburcio Moncalian, tasada en cuatrocienas doce pesetas cincuenta céntimos; cuya finca pertenece a doña Carolina Fernandez Vega vecina de dicho Ambrosero, y se remata con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, para con el importe de la misma hacer pago de las costas que la Carolina adeuda en el pleito y ejecución de sentencia del mismo, seguido con su hermano don Clemente Fernandez, sobre revindicación de una finca, debiendo los que deseen interesarse en el remate consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, obrando el título de propiedad de la expresada finca en el pleito referido el cual se pondrá de manifiesto al que lo solicite en la Escribanía del autorizante.

Dado en Santoña a treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Juan Fernandez Samperio.

D. TOMÁS VALLS Y RODRIGUEZ, Comendador de número de la Real orden de Isabéla Católica y Juez de primera instancia del distrito Norte de esta ciudad y su jurisdicción.

En virtud de lo dispuesto en provisión de seis del actual en los autos de abitestato de don Benito Perez y Campo-redondo de sesenta y un años de edad, soltero, natural de Rucandio de esta vecindad, oficio corredor e hijo legítimo de don Manuel y doña Josefa, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredarlo para que comparezcan a decucirlo en el término de treinta días con los documentos con que justifiquen su parentesco. Matanzas, Julio ocho de mil ochocientos ochenta y seis.—Tomás Valls.—Santiago Castro,

Anuncios particulares

LA UNIVERSAL.

IMPRESOS PARA AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

FEDERICO VILLA GARCIA

19 RIVERA 19

SANTANDER.

El dueño de este establecimiento pone en conocimiento de su numerosa clientela se ha trasladado del local que ocupaba en la calle de la Blanca a otro de la Rivera núm. 19, donde sigue ocupándose de los mismos asuntos que lo hacia en el anterior, y ofrece toda clase de modelación para los diferentes trabajos, que tienen que llevar á cabo dichas corporaciones.

En el mismo local, queda instalada la antigua Agencia de Negocios, bajo la dirección de dicho Sr. Villa.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en desacuerdo con la Administración de el BOLETIN OFICIAL por inserción de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

CARGAMENTO DE MAIZ

DEL

DANUBIO.

Llegó el vapor «Homer» con cuarenta mil fanegas de maiz amarillo redondo superior igual al del país cuyos precios son muy arreglados.

Diríjanse los pedidos en Santander a don Leandro Hermosilla, Plaza del Príncipe núm. 5 almacén.

LA PROTECTORA.

Agencia general de negocios única en su clase, Oficinas Puente 6 Santander.

Esta Agencia ha establecido un nuevo Centro el cual se ocupa exclusivamente en todos los trabajos pertenecientes a los Ayuntamientos, Juntas Administrativas y particulares, como igualmente verifica redacciones de foros y censos, pagos de consumos, id. cédulas personales, id. de bienes nacionales, liquidación de inscripciones del 80 por 100 de propios, clases pasivas etc. etc. a precios sumamente económicos.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

EL CORREO DE CANTABRIA

PERIODICO NOTICIERO DEDICADO

CON ESPECIALIDAD A DEFENDER LOS INTERESES DE LA LOCALIDAD Y SU PROVINCIA

Conocida es la gran importancia que esta publicación va adquiriendo de día, debido más bien a los dispendiosos sacrificios con que se esfuerza esta empresa por complacer al público, que a sus méritos.

Sin embargo, pensamos seguir introduciendo mejoras que estamos seguros de ser apreciadas y muy pronto tomadas en consideración por nuestros conciudadanos favorecedores.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LOS SEÑORES

VDA. DE CIMIANO Y ROIZ
MUELLE, NÚM. 8.

En este acreditado establecimiento se hacen con perfección y escrupulosidad cuantos trabajos de imprenta se deseen, de lujo y corrientes; en negros, colores, como son: estados, convocatorias, facturas, recibos y todo lo que cierre al arte de imprimir.

Se hacen ESQUELAS MORTUARIAS a cualquiera orden del día, y se publicarán gratis en el periódico **El Correo de Cantabria**, a los señores que encienden estos trabajos, manifestando que tenemos personal apto y laborioso para su reparto.

VAPORES DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.

El magnífico y veloz vapor

VALENCIA

saldrá del puerto de SANTANDER el 7 de Septiembre de 1886, para los de

PUERTO-RICO Y HABANA.

Admite carga y pasajeros para los puertos indicados y, con trasbordo, para los demás de las islas de Puerto-Rico y Cuba.

PRECIO DEL PASAJE EN 3.^a CLASE 125 PESETAS.

Consignatario D. I. U. Fernandez, Muelle, 25, Santander.



FLOR DE RAMILLETE DE BODAS,

para hermosear la Tez.

POR MEDIO DEL APLICACION DEL FLOR DE RAMILLETE DE BODAS AL ROSTRO, LOS HOMBROS, BRAZOS Y LAS MANOS, SE OBTIENE HERMOSURA FASCINANTE, ESPLendor INSUPERABLE Y LA ENCANTADORA FRAGANCIA DEL LIRIO Y DE LA ROSA. ES UN LÍQUIDO LACTEO Y HIGIÉNICO, Y NO CONOCÉ RIVAL POR TODO EL MUNDO EN EL CREAR, RESTAURAR Y CONSERVAR LA BELLEZA.

VÉNDESE EN LAS PELUQUERIAS, PERFUMERIAS Y FARMACIAS INGLESES, FÁBRICA EN LONDRES, 114 & 116 SOUTHAMPTON ROW, Y EN PARIS Y NUEVA YORK.